## Cuadernillo Informativo de PRL

# SEGURIDAD EN EL TRABAJO

## La Salud y la Seguridad en el Trabajo como Derecho Fundamental

UGT Madrid

https://saludlaboralmadridugt.org
https://facebook.com/saludlaboralugtmadrid

Comunidad de Madrid

https://www.comunidad.madrid

## Cuadernillo Informativo de PRL

# SEGURIDAD EN EL TRABAJO

## La Salud y la Seguridad en el Trabajo como Derecho Fundamental

UGT Madrid

https://saludlaboralmadridugt.org
https://facebook.com/saludlaboralugtmadrid

Comunidad de Madrid

https://www.comunidad.madrid

"*El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en la elaboración de este material en el marco del VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2021-2024 y no se hace responsable de los contenidos del mismo ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. El material elaborado recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión*".

**Realiza**: Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente. UGT-Madrid.

**Edita**: UGT-Madrid.

**Colabora:** Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid.

# ÍNDICE

**PRESENTACIÓN** ..... 7

**INTRODUCCIÓN** ..... 15

**1. ¿QUÉ ES LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO?** ..... 16

**2. ¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO?** ..... 17

**3. ¿CÓMO MEJORAR LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO?** ..... 19

CONOCER LOS DERECHOS Y TAREAS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS ..... 19

IDENTIFICAR POSIBLES RIESGOS EN EL PUESTO DE TRABAJO ..... 19

PROPORCIONAR ORIENTACIÓN LABORAL Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO ..... 19

PROTECCION COLECTIVA ..... 19

EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL ESPECÍFICO (EPI) ..... 20

SUPERVISAR LAS LABORES DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS ..... 20

ASUMIR UN COMPROMISO DE CAMBIO Y LIDERAZGO ..... 21

PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES ..... 22

DEFINIR OBJETIVOS CLAROS Y MEDIR RESULTADOS ..... 24

**4. DEFINICIONES A TENER EN CUENTA EN LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO** ..... 25

4.1 LUGARES DE TRABAJO ..... 25

4.2 SEÑALIZACION ..... 28

4.3 INSTALACIONES INDUSTRIALES ..... 30

4.4 ESPACIO CONFINADO ..... 33

4.5 SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS ..... 34

4.6 RIESGO ELÉCTRICO ..... 38
4.7 ATMOSFERA EXPLOSIVA ..... 40
4.8 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ..... 44
4.9 ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS ..... 48
4.10 EMERGENCIAS ..... 50
**5. MEDIDAS PREVENTIVAS** ..... 54
**PROPUESTAS DE UGT MADRID** ..... 55
**NORMATIVA ESPECÍFICA** ..... 60
**PUBLICACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE** ..... 64
**DIRECCIONES DE INTERÉS** ..... 65

# PRESENTACIÓN

**El Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales es un Acuerdo que nace del diálogo social y está consensuado entre el Gobierno de la Comunidad de Madrid** y **UGT Madrid** los interlocutores sociales más representativos de la Comunidad de Madrid **(CEIM, CCOO y UGT Madrid).** En él se refleja el compromiso para la mejora de las condiciones de seguridad y salud de todas las personas trabajadoras madrileñas y consideramos, ahora más que nunca, que **es una herramienta valiosa en la lucha contra la siniestralidad laboral en nuestra región**, por tanto, para la mejora de la salud pública de la ciudadanía madrileña.

El 22 de diciembre de 2020 tuvo lugar la firma del VI PLAN DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2021-2024, que se desarrollará a lo largo de los próximos cuatro años.

Esta estrategia en materia de prevención de riesgos laborales para el periodo 2021-2024 mantiene la continuidad de las anteriores y además incorpora nuevos aspectos de cara a establecer las líneas generales de trabajo dirigidas a mejorar las condiciones de seguridad y salud de las personas trabajadoras y reducir los índices de siniestralidad laboral en nuestra comunidad autónoma.

Han pasado ya 20 años desde que se aprobara el I Plan Director (año 2002), y se ha comprobado a lo largo de estos años que es un instrumento efectivo para la reducción de la siniestralidad laboral, **la Comunidad de Madrid es una de las que menor índice de incidencia de accidentes de trabajo tiene de toda España.**

Desgraciadamente los accidentes laborales y las enfermedades producidas por el trabajo siguen produciéndose. El grave problema que suponen por su magnitud humana, social y económica está latente. Además del coste humano que representa la pérdida de salud e incluso el fallecimiento de personas trabajadoras por el simple hecho de ir a su puesto de trabajo, se derivan importantes costes económicos y sociales de ahí la urgencia en el desarrollo de actuaciones que frenen esta lacra social.

**La lucha contra la siniestralidad laboral ha de ser un objetivo de primer orden para Administraciones, Organizaciones Sindicales y Empresariales**.

Desgraciadamente vemos año a año como la principal causa de los accidentes laborales en la Comunidad de Madrid continua siendo los **sobreesfuerzos**, y que

el sector que mayor índice de incidencia tiene es el de la construcción. Lo mismo sucede con las enfermedades derivadas del trabajo, se han incrementado, a pesar de que en UGT-Madrid consideramos que existe una infranotificación de las mismas.

Según el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo las principales causas de la siniestralidad son las relacionadas con la "Organización del Trabajo", es decir, los factores relacionados con el método de trabajo, la propia realización de la tarea, la formación, información, instrucciones y señalización o la selección de equipos, materiales o auxiliares no apropiados a la tarea, constituyen las causas con mayor peso relativo sobre el total de las detectadas en la investigación de accidentes.

Según el informe "Accidentes de trabajo con baja en la Comunidad de Madrid 2022" de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en 2022 se produjeron un total de 88.250 accidentes de trabajo con baja en la Comunidad de Madrid, lo que supone un aumento del 3,31% respecto a los producidos en 2021. De éstos 74.903 se produjeron en jornada de trabajo, un 8,08% más que en 2021, 69.304. Respecto a los accidentes in itinere fueron 13.347 las personas trabajadoras que lo sufrieron.

Por sectores, fue el sector servicios el que tuvo mayor número de accidentes de trabajo, 55.061 personas trabajadoras notificaron un accidente con baja en el año 2022, lo que supone un 73,5% del total de accidentes en jornada de trabajo. Le sigue el sector de construcción con 11.663 trabajadores accidentados y el sector industria con un incremento en el que se accidentaron 7.928.

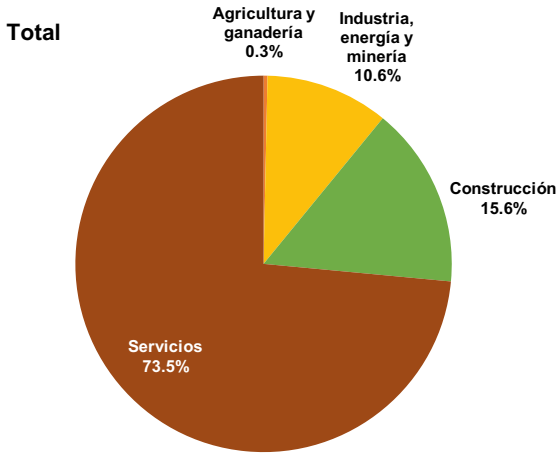

**Los accidentes mortales también se incrementan en 2022**. ´Según la estadística "Accidentes de trabajo con baja en la Comunidad de Madrid 2008-2022", editado por el IRSST, fueron 22 los trabajadores que fallecieron en un accidente in itinere en 2022, frente a 10 a personas trabajadoras que perdieron la vida en 2021. Los accidentes mortales en jornada de trabajo fueron 77, 8 personas trabajadoras más perdieron la vida respecto a 2021.

**Respecto al índice de incidencia también se incrementa respecto al 2021** un 3,50%, siendo en 2022 de 2.266,75. El sector con mayor índice de incidencia es el de construcción, 5.807,37. Le sigue el sector de agricultura y el de industria con un índice de 3.859,41 y 3.641,49 respectivamente.

Teniendo en cuenta el género, en el periodo enero-diciembre de 2022 se produjeron un total de 25.424 accidentes en mujeres, y 49.479 en hombres**. Son los trabajadores los que más se accidentan en jornada laboral, sin embargo, las trabajadoras tienen mayor número de accidentes in itinere**. Resaltar el número de accidentes mortales que tuvieron los trabajadores 75 frente a los 2 de las trabajadoras. Los accidentes graves, 268 accidentes de hombres frente a los 53 de mujeres trabajadoras.

| Características del trabajador accidentado<br>Accidentes en jornada laboral según gravedad de la lesión por sexo<br>Total | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Leve | Grave | Mortal | Total |
| Hombre | Recuento | 49.136 | 268 | 75 | **49.479** |
| | % sobre el total | 65,9% | 83,5% | 97,4% | **66,1%** |
| Mujer | Recuento | 25.369 | 53 | 2 | **25.424** |
| | % sobre el total | 34,1% | 16,5% | 2,6% | **33,9%** |
| Total | Recuento | 74.505 | 321 | 77 | **74.903** |
| | % sobre el total | 100,0% | 100,0% | 100,0% | **100,0%** |

Respecto de las enfermedades del trabajo, en 2022 se han comunicado un total de 911 enfermedades profesionales, lo que supone menor declaración que en 2021 en el que se comunicaron 917. Del total de enfermedades comunicadas 515 se han producido con baja y 396 han sido sin baja. 472 se han notificado por trabajadores y 439 por mujeres trabajadoras.

Observamos que en el 2022 han sido los trabajadores los que mayor número de enfermedades profesionales comunicaron, tanto con baja 265 frente a 250 de las trabajadoras, como las sin baja 207 trabajadores frente a 189 trabajadoras. Situa-

ción que hasta este año 2022 nunca se había producido, ya que siempre las mujeres han sido las que mayor número de enfermedades profesionales declaraban.

| N.º DE PARTES DE ENFERMEDAD PROFESIONAL COMUNICADOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID ENERO-DICIEMBRE 2022 | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CON BAJA | | | SIN BAJA | | | TOTALES | | |
| Hombres | Mujeres | Total | Hombres | Mujeres | Total | Hombres | Mujeres | Total |
| 265 | 250 | 515 | 207 | 189 | 396 | 472 | 439 | 911 |

Por grupos, es el grupo 2 Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos, sigue siendo en el que mayor número de partes comunicados tiene, un total de 633 patologías, el 69% del total. Son los hombres los que mayor número de enfermedades comunican en este grupo, 343.

Destacar el reducido número de enfermedades que se comunican en el grupo 6 Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos, tan sólo 4 patologías, y todas ellas se han producido en trabajadores.

| N.º DE PARTES DE ENFERMEDAD PROFESIONAL COMUNICADOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID POR GRUPO DE ENFERMEDAD ENERO-DICIEMBRE 2022 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| GRUPOS DE ENFERMEDAD | | | | | | |
| GRUPO1 | GRUPO2 | GRUPO3 | GRUPO4 | GRUPO5 | GRUPO6 | TOTAL |
| 57 | 633 | 79 | 53 | 85 | 4 | 911 |
| HOMBRES | | | | | | |
| 24 | 343 | 21 | 38 | 42 | 4 | 472 |
| MUJERES | | | | | | |
| 33 | 290 | 58 | 15 | 43 | | 439 |

Grupo 1: Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos.

Grupo 2: Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos

Grupo 3: Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos.

Grupo 4: Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados.

Grupo 5: Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.

Grupo 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos.

Las enfermedades causadas por agentes químicos, por agentes biológicos y las enfermedades de la piel, tienen una mayor declaración en las trabajadoras.

**En UGT-Madrid consideramos que existe una infranotificación y un infrareconocimiento de las enfermedades profesionales**, ya que en muchos casos **se derivan al sistema público de salud como enfermedades comunes**, produciéndose un grave perjuicio para la persona trabajadora, en primer lugar, que ve reducidas sus prestaciones; para la sociedad que costea a través del sistema sanitario público enfermedades que corresponden al sistema de seguridad social, y para las empresas porque lo que no se declara no existe, y, por lo tanto, no se previene. **Las enfermedades profesionales son la gran asignatura pendiente de la prevención de riesgos laborales en la Comunidad de Madrid.**

Los cánceres de origen profesional, las patologías derivadas de los riesgos psicosociales y muchos de los trastornos musculoesquéticos siguen sin declararse como enfermedades relacionadas con el trabajo.

Para luchar contra los accidentes y las enfermedades relacionadas con el trabajo hay que actuar contra sus causas. Por ello, en este VI Plan las enfermedades relacionadas con el trabajo también se mantienen en un primer plano.

**UGT-Madrid consideramos que las principales causas de siniestralidad en nuestra región son:**

- ✓ Crecimiento de la **inseguridad y de la desigualdad**.
- ✓ Las nuevas formas de organizar el trabajo, el miedo a perder el empleo, el desempleo, la parcialidad, en definitiva **la precariedad** como facto de riesgo laboral.
- ✓ **Escasa gestión de la prevención de riesgos laborales en las empresas**.
- ✓ **Nuevos riesgos emergentes** derivados de la evolución demográfica, la tecnología y las nuevas formas de organización del trabajo, como el teletrabajo, el Empleo Verde y la transición justa, teniendo en cuenta la diversidad y la perspectiva de género.
- ✓ **Falta de formación e información** de las personas trabajadoras y sus representantes.
- ✓ **Falta de cultura preventiva** en la ciudadanía.

Por esto motivos las **actuaciones que estamos realizando** y realizaremos a través de los convenios que desarrollaran este VI Plan Director están principalmente dirigidas:

- ✓ **Informar, divulgar y sensibilizar** a toda la ciudadanía, diferentes publicaciones (trípticos, cuadernillos, manuales, revistas informativas, tutoriales youtube, infografías), talleres informativos, puntos móviles y stand situados en diferentes lugares de la Comunidad de Madrid acercarán la cultura preventiva a la sociedad.
- ✓ Reforzar actuaciones preventivas entre las personas trabajadoras y los representantes sindicales (**asesoramiento, visitas a empresas, resolución de consultas…).**
- ✓ La **formación** en especial de los nuevos delegados y delegadas de prevención, así como la actualización de los conocimientos, se hace imprescindible.

Para UGT-Madrid tiene especial relevancia el reconocimiento que se hace de la labor de los agentes sociales como una pieza clave en la mejora de las condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo y en la difusión de la cultura preventiva. Está demostrado que **donde hay representación sindical hay mayor implantación de medidas de prevención de riesgos laborales**.

Esperemos que todas las actuaciones que hemos planificado en este convenio 2023 que desarrolla el VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales, mejoren realmente la situación de la siniestralidad laboral y la salud de la ciudadanía madrileña y sean una herramienta útil para delegados y delegadas sindicales, de prevención y personas trabajadoras para un mayor conocimiento de sus derechos y de mejora en el día a día en beneficio de su salud laboral.

Desde UGT-Madrid creemos que, con la firma de este Acuerdo, podemos avanzar en una mayor implantación de la prevención de riesgos laborales en las empresas y por tanto defender la salud y la seguridad de las personas trabajadoras madrileñas, mejorando las condiciones de trabajo de todas ellas, lo que tiene también repercusión en la sociedad, haciéndola más saludable.

**Fdo.: Leticia Fernández Alcalde**

**Secretaria de Salud Laboral y Medio Ambiente UGT Madrid**

## UGT Madrid trabaja por la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad y salud en las empresas desarrollando actuaciones de cara a la disminución de la siniestralidad existente en nuestra Comunidad. Vamos a realizar a través del Convenio 2023 que desarrolla este VI Plan Director las siguientes actividades:

| |
|---|
| 5012 visitas de asesoramiento y sensibilización a empresas |
| 25 investigaciones de accidentes de trabajo |
| 225 entrevistas a trabajadores, empresarios, particulares… |
| 150 consultas planteadas por trabajadores o trabajadoras, delegados o delegadas de personal o de prevención o ciudadanas/os interesadas/os. |
| Elaboraremos diferentes publicaciones de interés sobre temáticas preventivas:<br>• Trípticos: VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid, lugares de trabajo, equipos de trabajo, enfermedades profesionales, gestión de la prevención, coordinación de actividades empresariales, trabajadores autónomos y PRL, Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo e Inspección de Trabajo y Seguridad Social…<br>• Cuadernillos: lugares de trabajo, equipos de trabajo, ley de prevención, servicios de prevención, enfermedades profesionales, trabajadores autónomos, preguntas frecuentes en prevención, planes de autoprotección, riesgos de seguridad, gestión de la prevención, nanomateriales, trabajadores especialmente sensible.<br>• Manuales: el delegado y delegada de prevención, conviene saber, servicios de prevención, sector cuidados a personas, sector cuero y calzado.<br>• Boletín Informativo, se trata de una revista en la que a través de entrevistas, artículos, noticias, normativa se traslada información preventiva sobre diferentes temas. Este año específicamente realizaremos dos:<br>  ◆ lugares de trabajo y<br>  ◆ equipos de trabajo<br>• Cultura preventiva, es un boletín online con noticias preventivas de actualidad (2) |
| La investigación es otro de los aspectos fundamentales para la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, por ello vamos a realizar dos estudios sobre:<br>• disruptores endocrinos y prevención,<br>• riesgos asociados a la digitalización y su prevención |

El traslado de información y el compartir opiniones es una prioridad para UGT-Madrid. Por ello vamos a realizar:

Jornadas (3):

- la seguridad y salud como derecho fundamental,
- lugares de trabajo,
- equipos de trabajo

Charlas Informativas sobre cuestiones de interés para las personas trabajadoras (15): incapacidad temporal, amianto, estrés térmico, riesgos psicosociales, adaptación del puesto de trabajo…

Un pilar fundamental para el correcto desarrollo de las funciones de los delegados y delegadas de prevención es la formación. Vamos a realizar 13 cursos de formación:

Un total de 13 Cursos de formación:

- básicos de PRL de 30h(6),
- básicos de PRL de 50h (2);
- y cursos específicos sobre: Riesgos Psicosociales, Ergonómicos, de seguridad, biológicos y Amianto

Las actuaciones de divulgación y difusión son un apartado importante para la sensibilización de las personas trabajadoras y de la sociedad en general. Realizaremos:

- una campaña de publicidad en la que se realizarán diferentes micro videos,
- envío telemático
- infografías sobre temas de interés,
- Un punto móvil informativo, que en 34 salidas recorrerá la Comunidad de Madrid y 10 puntos de información (stands) ubicados en diferentes zonas de la Comunidad de Madrid,
- distribuiremos un USB con la normativa, y un juego PREVENID@s
- Una pantalla informativa con micro videos, tutoriales….
- Tutoriales Youtube

**UGT TE AYUDA,**
**PONTE EN CONTACTO CON UGT-MADRID,**
**¡TU SINDICATO!**

UGT Madrid

Comunidad de Madrid

# INTRODUCCIÓN

El origen del concepto de seguridad en el trabajo se remonta al movimiento laboral durante la Revolución Industrial en Europa en el siglo XVIII. Durante esta revolución, se formaron sindicatos de trabajadores, para trabajar por el bienestar de las personas trabajadoras.

Los trabajadores y trabajadoras comenzaron a exigir mejores condiciones laborales. Las autoridades accedieron gradualmente a las demandas de las personas trabajadoras y pusieron en marcha varias medidas regulatorias a tal efecto. Ya que consiste en poner fin a las lesiones y enfermedades de los empleados en el lugar de trabajo. Por tanto, se trata de salvaguardar los activos, la salud y vida de las personas trabajadoras. También se caracteriza por reducir el coste de las horas de trabajo perdidas, y el tiempo dedicado a brindar ayuda a corto plazo.

Se entiende que mientas más seguridad hay en el trabajo, mejor se desarrollarán las actividades y mejor rendimiento tendrán los trabajadores y trabajadoras, pudiendo disfrutar de un ambiente de trabajo más seguro y ameno, buscando así controlar todo tipo de condiciones que puedan poner en riesgo la salud de cada uno de ellos.

A pesar, de que la mayor responsabilidad recae sobre el empleador, también es de vital importancia que los trabajadores y trabajadoras se involucren en la prevención, a través de formación e información facilitadas por el servicio de prevención propio o ajeno, pudiendo acatar las recomendaciones y seguir la política de la empresa, que, mediante un estudio previo en materia de seguridad, sabrá qué acciones tomar para evitar cualquier tipo de accidente y minimizar todos los riesgos que pudieran estar presentes en los puesto de trabajo.

# 1. ¿QUÉ ES LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO?

La seguridad en el trabajo es una disciplina dentro de la prevención de riesgos laborales. Consiste en un conjunto de técnicas y procedimientos con resultados enfocados a eliminar o reducir el riesgo de accidentes laborales.

En otras palabras, el objetivo de la seguridad en el trabajo es tomar una serie de medidas y realizar las actividades necesarias para prevenir los riesgos derivados de las actividades laborales. Por ello, es necesario que una empresa o negocio cuente con las condiciones óptimas para que sus trabajadores y trabajadoras puedan realizar sus actividades con la mayor seguridad posible.

Con excepción de las enfermedades cardiovasculares, que son prevenidas por áreas relacionadas con la salud, el resto las maneja la profesión de seguridad en el trabajo. Para hacer frente a estos accidentes de trabajo, debemos considerar las principales causas de estos accidentes, por lo que las principales herramientas para la prevención de accidentes son la formación, la información y la aplicación de procedimientos de trabajo, a través de los cuales las empresas pueden minimizar el riesgo de accidentes de las personas trabajadoras.

El conseguir que las personas trabajadoras de una organización tengan las mejores condiciones en seguridad laboral es responsabilidad del empresario, que puede asumir directamente esta misión, encomendando esta tarea a personas de su empresa o bien contratar a una empresa especializada en prevención de riesgos laborales, para que le preste asesoramiento externo. Es obligación del empresario informar y formar a sus trabajadores y trabajadoras del alcance de los riesgos derivados de su trabajo, así como poner los medios para evitarlos.

También están obligados a cumplir las normas en seguridad laboral los fabricantes y suministradores de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo que se vayan a utilizar en el proceso productivo.

En España el principal organismo que regula las normas y disposiciones para vigilar y velar por la seguridad en el trabajo es el Instituto Nacional de Seguridad y salud en el Trabajo ( INSST), organismo que depende del Ministerio de Trabajo, así como también el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST) que es el organismo gestor que se encarga de las políticas preventivas de la comunidad de Madrid.

# 2. ¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO?

La seguridad en el trabajo es uno de los aspectos más importantes de las actividades laborales. Trabajar sin las medidas de seguridad adecuadas puede acarrear graves problemas de salud. En este sentido, muchas veces no se le da a la seguridad la atención que merece, lo que puede causar serios problemas no solo a los trabajadores y trabajadoras sino también a los empleadores. La realización de determinadas tareas en el lugar de trabajo puede suponer algunos riesgos de provocar accidentes laborales. Depende de las características personales y laborales de las personas trabajadoras, de la naturaleza de la instalación, del equipamiento y de las características del lugar de trabajo. Debemos tomar medidas para mejorar la situación. Durante los últimos años los sindicatos han hecho prosperar la inclusión de los temas de seguridad laboral en la mayoría de los convenios laborales.

Los programas de Seguridad Laboral, tienen una finalidad: la adopción de tomar mayores precauciones para lograr eliminar o reducir a su mínima expresión los factores que son los causantes principales de todo accidente. Un buen trabajo en Prevención y Seguridad Laboral beneficia la producción, debido a la disminución de las interrupciones del proceso productivo y la reducción del ausentismo y de los accidentes de trabajo.

Por consiguiente, beneficia a la empresa y a las personas trabajadoras al minimizar los riesgos de lesiones y enfermedades, contribuyendo a la seguridad y bienestar en el trabajo.

La seguridad en el trabajo es una técnica preventiva, no médica, que se ocupa del estudio y control de los riesgos que pueden dar lugar a accidentes o incidentes, en la que diferenciamos dos aspectos esenciales:

1.ª) La Seguridad en el Trabajo tiene como finalidad el evitar los accidentes/incidentes

2.ª) Para lograr ese fin la Seguridad se basa en técnicas estudiadas y comprobadas que pueden llegar a evitarlo y, además de éstas, existen procedimientos que aplicados a las empresas y seguidos por trabajadores y mandos medios pueden evitar la materialización de un accidente.

**ANTES DE CONTINUAR SE HACE NECESARIA LA DEFINICIÓN DE:**

**ACCIDENTE:** Según el artículo 156 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) determina que se entiende por accidente de trabajo, toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

**INCIDENTE:** Es un suceso repentino no deseado que ocurre por las mismas causas que se presentan los accidentes, sólo que por cuestiones del azar no desencadena lesiones en las personas, daños a la propiedad, al proceso o al ambiente. Un incidente es una alerta que es necesario atender.

Los principales objetivos de las tareas en seguridad son:

- Definir los riesgos existentes en los lugares de trabajo.
- Analizar la naturaleza de los riesgos y las medidas a tomar para su neutralización.
- Corregir la situación y realizar las mejoras indicadas.
- Controlar que las medidas sean adecuadas y que producen el efecto deseado.
- Controlar la aparición de nuevos riesgos.

**ENFERMEDAD PROFESIONAL:** Según el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional. Por tanto, para qué se produzca una Enfermedad Profesional, de acuerdo a esta definición, deben darse los siguientes elementos:

- Debe tratarse de trabajo por cuenta ajena, es decir, de un trabajo objeto de una relación jurídica laboral. Quedan fuera de esta definición general, los trabajadores autónomos que se regirán por su propia legislación.
- La enfermedad debe aparecer descrita como Enfermedad Profesional en el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro (en adelante cuadro de enfermedades profesionales).
- Es provocada por la acción de los elementos o sustancias y en las actividades industriales indicadas en el cuadro de enfermedades profesionales.

# 3. ¿CÓMO MEJORAR LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO?

PARA PODER MEJORAR LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO ES IMPORTANTE CONOCER CIERTAS COSAS CÓMO:

## CONOCER LOS DERECHOS Y TAREAS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

En España existe la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y una normativa que la desarrolla, que establece las normas a seguir. Conocer los procedimientos de seguridad necesarios, estar informados de los cambios que se efectúen en las regulaciones, así como involucrar a los trabajadores y trabajadoras en su propia seguridad favorece el ambiente laboral y la seguridad en el trabajo.

## IDENTIFICAR POSIBLES RIESGOS EN EL PUESTO DE TRABAJO

Es importante identificar los posibles riesgos potenciales en el puesto de trabajo. Así como conocer los procedimientos de trabajo ante los posibles riesgos laborales. Las regulaciones establecen normas para poder realizar este tipo de labores de forma que se garantice la seguridad.

## PROPORCIONAR ORIENTACIÓN LABORAL Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

La formación de los trabajadores y trabajadoras en salud y seguridad es algo esencial para garantizar que tengan la capacitación adecuada a la hora de desarrollar su trabajo de forma segura y eficaz. por eso es importante la orientación y formación laboral específica para prevenir posibles riesgos y accidentes.

## PROTECCION COLECTIVA

La protección colectiva es la técnica que nos protege frente a los riesgos que no se han podido evitar o reducir y actúan sobre todas las personas.

En la ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en el artículo 15 párrafo 1, se indica que "dentro de las medidas a realizar respecto a la prevención de riesgos hay que adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual".

## EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL ESPECÍFICO (EPI)

Se entiende por EPI, cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que lo proteja de uno o más riesgos que puedan amenazar su seguridad y/o su salud, así como cualquier complemento destinado al mismo fin.

Según el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, habla sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

## SUPERVISAR LAS LABORES DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

Para supervisar el trabajo de los trabajadores y trabajadoras en las empresas, se pueden seguir los siguientes puntos:

- Encomendar de manera eficaz el trabajo.
- Entrenar y capacitar.
- Mantener control y disciplina de equipo.
- Congruencia entre lo que se dice y lo que se practica.
- En la forma de pedir está el dar.
- Supervisión orientada a las personas trabajadoras y a los objetivos.
- Otra forma de supervisar a las personas trabajadoras es elaborar un archivo de cada persona trabajadora o voluntario que incluya el progreso demostrado en los proyectos asignados, tareas u obligaciones, y una descripción de su trabajo.
- El supervisor se encarga de controlar que las personas trabajadoras, las materias primas, las maquinarias y todos los recursos de la empresa se encuentren coordinados para contribuir al éxito de la compañía.

## ASUMIR UN COMPROMISO DE CAMBIO Y LIDERAZGO

Liderar el cambio requiere una serie de habilidades y rasgos de personalidad únicos. Para ser un líder del cambio eficaz, estos son algunos de los aspectos clave en los que se debe ser hábil:

- Inspirar a otras personas

Como líder, las personas confían en ti para definir una visión clara y guiarlas a través de los periodos de cambio. El proceso puede asustar a todo el mundo, pero es cuestión de convertir el miedo al cambio en curiosidad y convencer a los demás de que inviertan su tiempo y energía en una causa que, de otro modo, no apoyarían.

- Comunicación

La comunicación debe ser bidireccional. Los empleados deben sentirse libres para hacer preguntas y dar su opinión sobre los cambios y cómo los afectan. En el actual mundo híbrido, es imprescindible comunicarse a través de diversos canales, como los videochats y las reuniones individuales.

- Formar líderes en todos los niveles

Es fundamental formar líderes en todos los niveles de la organización, por lo que merece la pena invertir en iniciativas de capacitación y mentorías para fomentar el talento. Desarrolla una infraestructura en la que cada departamento pueda crear su propia cultura y responsabilidades, lo cual puede mejorar todos los aspectos, desde la productividad hasta la colaboración.

Uno de los roles más importantes que puedes desempeñar como líder es crear un entorno en el que las personas y sus talentos puedan florecer.

- Planificación

Para tener éxito con el cambio, tendrás que plasmar tu visión en un plan estratégico. Una excelente regla de oro es simplificar lo más posible las cosas. Define las expectativas para que cada persona tenga claro cuáles son sus responsabilidades, cuáles son los plazos de implantación del cambio y cómo afectará a las rutinas diarias de trabajo. De este modo, los trabajadores y trabajadoras comprenderán mejor el panorama general y tendrán objetivos claros en los que trabajar.

- Solucionar problemas

En los lugares de trabajo abundan los problemas, ya sean graves, menores o persistentes. Los buenos líderes son hábiles detectando dificultades e ideando

formas creativas de resolverlas. Ahora bien, no es conveniente que los trabajadores y trabajadoras recurran siempre a una persona para que les den todas las respuestas. Para impulsar un cambio real, hay que animar a los empleados a pensar por sí mismos para que puedan resolver los problemas de forma más ágil e inteligente.

- Poner en práctica las ideas

Una vez que el plan esté en marcha, tendrás que seguir de cerca su progreso. Algunas empresas creen que llevar a cabo encuestas de opinión de percepción de forma periódica les permite hacer un seguimiento de la opinión de los trabajadores y trabajadoras, y de este modo, superar de forma proactiva los desafíos y las posibles resistencias que puedan surgir.

- Ofrecer ayuda constantemente

Junto con el cambio llega la incertidumbre, y por ello los líderes deben estar disponibles para apoyar a sus equipos mostrándoles compasión y comprensión. Cuando las personas confían en que sus líderes las respaldan y sienten que se las escucha, son más receptivas al cambio.

Se puede suavizar el impacto del cambio ofreciendo a las personas trabajadoras ayuda para afrontar el día a día y brindándoles la oportunidad de compartir sus preocupaciones. Por ejemplo, ¿disponen de las herramientas y la tecnología que necesitan para realizar sus tareas de manera eficaz y cómo está afectando el cambio a su bienestar?

Las organizaciones que aceptan el cambio están bien encaminadas para seguir evolucionando y creciendo, mientras que las que se resisten corren el riesgo de estancarse o incluso fracasar. Para promover activamente el cambio y no limitarse a reaccionar cuando se produce, se requiere un liderazgo firme, audaz e inspirador, así como la aceptación de los empleados, que ven en el cambio una oportunidad para prosperar y no algo a lo que temer.

## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Los planes de prevención deberán incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

- Identificación y evaluación de riesgos

Para iniciar con la elaboración de dicho plan es necesario que el nivel más alto del proyecto o encargado del proyecto proporcione una declaración de compromiso. Luego se debe realizar una inspección para conocer la situación e identificar los riesgos a los que está expuesto el personal en las diferentes áreas de trabajo.

Una vez listados todos los riesgos se realiza una matriz en donde se determina la gravedad de cada uno o el nivel de peligro que representa. Así como las consecuencias que puede causar y la urgencia con la que debe ser atendido.

- Establecer los objetivos

Es importante que definas los objetivos del plan de seguridad y salud laboral. Deben ser específicos y medibles. Además, deben estar orientados a la mejora continua. Sobre todo, si el proyecto tendrá un tiempo estimado de duración largo.

- Definir las actividades y medidas preventivas necesarias

Usando la información obtenida de la matriz de riesgo el arquitecto, ingeniero, contratista u otro profesional afín, deben definir las medidas correspondientes para mitigar o prevenir los riesgos a los que están expuestos los trabajadores.

No solo se trata de delimitar zonas trabajo, usar equipos de protección y colocar avisos preventivos. Sino también de diseñar e implementar manuales y normas para realizar actividades de manera segura.

- Asignación de responsabilidades

Uno de los primeros pasos para la elaboración del plan de seguridad y salud es definir qué personas serán las responsables de darle seguimiento al plan, implementarlo en las distintas áreas y otras tareas, como la difusión de las normativas e información de seguridad.

En esta etapa también se describen las funciones de los niveles jerárquicos de la empresa o proyecto.

- Determinar cuáles son los recursos

Se describen todos los procedimientos requeridos, elementos, equipos y recursos legales necesarios para llevar a cabo cada acción para prevenir los riesgos.

- Formación

Dentro del plan de seguridad y salud laboral debes colocar acciones de formación o capacitación del personal. De esta forma sabrán cómo actuar ante cualquier accidente o riesgo.

Los visitantes también deben saber sobre las acciones que deben tomar por su seguridad.

- Incluir procedimientos de emergencia

Se refiere a las acciones que debe tomar cada miembro del proyecto en caso de que ocurran hechos determinados como incendios, derrumbes u otros.

- Monitoreo y medición de los resultados

Para determinar si el plan de seguridad está siendo eficiente es necesario analizar su funcionamiento periódicamente. Y así saber si se requerirá realizar modificaciones.

## DEFINIR OBJETIVOS CLAROS Y MEDIR RESULTADOS

En el mundo laboral, es importante tener objetivos claros y definidos para poder medir el éxito de un plan de trabajo. Los objetivos son la base de cualquier estrategia empresarial y son esenciales para el bienestar laboral de las personas trabajadoras.

Para definir objetivos claros y medir resultados, es necesario:

- Definir objetivos de forma clara y específica.
- Utilizar indicadores clave para monitorear el avance cada semana o mes.
- Modificar las acciones para alcanzar el objetivo conforme los resultados que se obtengan.
- Utilizar gráficas, números y porcentajes en cualquier proceso.
- Enfocarse en los resultados finales, no en las tareas.

En conclusión, establecer metas y objetivos claros en el trabajo es esencial para el bienestar laboral de los trabajadores y trabajadoras y el éxito de una empresa.

# 4. DEFINICIONES A TENER EN CUENTA EN LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO

## 4.1 LUGARES DE TRABAJO

Según el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Como toda actividad profesional se desarrolla en un lugar de trabajo, el hecho de que se deban evaluar las condiciones en el lugar de trabajo abarcaría prácticamente la totalidad de los aspectos y riesgos preventivos existentes, definiéndose "condición de trabajo" como cualquier característica que pueda tener un impacto significativo en la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras.

De acuerdo al artículo 4.7 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, se incluirán en esta definición de "condición de trabajo":

- "*Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo*" (artículo 4.7.a),
- *"La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia*" (artículo 4.7.b).
- "*Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyan en la generación de los riesgos mencionados*" (artículo 4.7.c).
- "*Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador*" (artículo 4.7.d).

Repasemos brevemente los diferentes agentes físicos, químicos y biológicos que mencionábamos anteriormente.

**Agentes físicos**: En este grupo se encuadra el medio ambiente de trabajo relacionado fundamentalmente con las condiciones físicas como son: las condiciones acústicas, vibraciones, iluminación, radiaciones ionizantes y no ionizantes, condiciones termohigrométricas, con el objeto de establecer unos niveles de exposición a estos agentes aceptables para la salud de las personas trabajadoras.

**Agentes químicos y biológicos**: Dentro de este grupo se incluyen aquellos contaminantes de carácter químico o biológico, que pueden estar presentes en el medio ambiente de trabajo produciendo no solo efectos negativos para la salud, sino que también pueden provocar molestias y alterar el desarrollo de las tareas.

## 4.1.1 PREGUNTAS FRECUENTES

### ¿QUÉ SON LUGARES DE TRABAJO?

Conforme al artículo 2 del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, son las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que los trabajadores y trabajadoras deban permanecer o a las que puedan acceder en razón de su trabajo.

Se considerarán incluidos en esta definición los servicios higiénicos y locales de descanso, los locales de primeros auxilios y los comedores, así como las instalaciones de servicio o protección anejas a los mismos.

## ¿PUEDEN EXISTIR LUGARES DE TRABAJO AL AIRE LIBRE?

Sí. Cualquier lugar al cual un trabajador deba acudir o en el cual deba permanecer por motivo u ocasión del trabajo, será un lugar de trabajo. Por lo tanto, deberá cumplir con las exigencias que le correspondan en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, obviando, entre otros aspectos, aquellos requeridos a los locales de trabajo cerrados.

## ¿QUÉ OCURRE SI MI CENTRO DE TRABAJO ES MUY ANTIGUO?

Independientemente de su antigüedad, todos los centros de trabajo deberán cumplir con lo establecido en el RD 486/1997, de 14 abril, pero los edificios cuya utilización fue previa a la entrada en vigor del RD 486/1997, de 14 abril (esto es antes del 23 de julio de 1997) y en tanto en cuanto no hayan sido modificados, ampliados o transformados posteriormente, les resultarán aplicables las excepciones recogidas en el Anexo I "CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO", apartado B, en donde, para algunos aspectos, se les exime de cumplir ciertos requisitos y en algunas ocasiones dicho requisito varía. En cualquier caso, a pesar de no tener que cumplir algunos de estos requisitos, siempre que exista un riesgo no controlado suficientemente, el empresario deberá asegurarse de que se implanta otra medida diferente a la exigida pero igualmente eficaz.

Fuente: INSST (Instituto Nacional De Seguridad y Salud En El Trabajo)

## 4.2 SEÑALIZACION

La señalización de seguridad y salud en el trabajo tal y como establece el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril establece los requisitos mínimos de la señalización de seguridad y salud en el trabajo, como medida cautelar complementaria, que debe seguir una normativa uniforme y homogénea que permita la información al personal trabajador, independientemente del lugar de trabajo y/o de sus actividades, garantizando así su correcta interpretación por parte de los trabajadores y trabajadoras.

### 4.2.1 PREGUNTAS FRECUENTES

**¿CUÁNDO ES NECESARIO EMPLEAR LA SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD?**

Según el artículo 4 del Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, cuando se requiera:

- Llamar la atención de los trabajadores sobre la existencia de determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones.
- Alertar a los trabajadores y trabajadoras cuando se produzca una determinada situación de emergencia que requiera medidas urgentes de protección o evacuación.
- Facilitar a los trabajadores y trabajadoras la localización e identificación de determinados medios o instalaciones de protección, evacuación, emergencia o primeros auxilios.

- Orientar o guiar a las personas trabajadoras que realicen determinadas maniobras peligrosas.

Además, la señalización no deberá considerarse una medida sustitutoria de las medidas técnicas y organizativas de protección colectiva y deberá utilizarse cuando mediante estas últimas no haya sido posible eliminar los riesgos o reducirlos suficientemente. Tampoco deberá considerarse una medida sustitutoria de la formación e información de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.

## ¿QUÉ TIPOS DE SEÑALES EXISTEN SEGÚN LA FORMA DE MANIFESTACIÓN?

Según el artículo 2 del Real Decreto 485/1997, de 14 de abril la señalización que, referida a un objeto, actividad o situación determinadas, proporcione una indicación o una obligación relativa a la seguridad o la salud en el trabajo podrá realizarse, según proceda mediante:

- Señales en forma de panel que, por la combinación de una forma geométrica, de un código de color y de un pictograma, proporciona una determinada información
- Señales luminosas.
- Señales acústicas.
- Comunicaciones verbales.
- Señales gestuales.

### ¿POR QUÉ HAY SEÑALES DE DISTINTOS COLORES?

En prevención de riesgos laborales se utilizan colores de seguridad que ya tienen un significado en sí mismos. Los colores y sus respectivos significados, de acuerdo con el Anexo II del Real Decreto 485/1997, de 14 abril son los siguientes:

**COLORES DE SEGURIDAD**

| COLOR | SIGNIFICADO | INDICACIONES |
|---|---|---|
| ROJO | Señal de prohibición | Comportamientos peligrosos |
| | Peligro-alarma | Alto, parada, dispositivos de desconexión de emergencia Evacuación |
| | Material y equipos de lucha contra incendios | Identificación y localización |
| AMARILLO o amarillo anaranjado | Señal de advertencia | Atención, precaución Verificación |
| AZUL | Señal de obligación | Comportamiento o acción especifica Obligación de utilizar un equipo de protección individual |
| VERDE | Señal de salvamento o de auxilio | Puertas, salidas, pasajes, material, puestos de salvamento o de socorro, locales |
| | Situación de seguridad | Vuelta a la normalidad |

Fuente: INSST (Instituto Nacional De Seguridad y Salud En El Trabajo)

## 4.3 INSTALACIONES INDUSTRIALES

Los lugares de trabajo deberán contar con locales auxiliares que presten determinados servicios o suministros para el normal funcionamiento de dichos locales y de la actividad económica que en ellos se desarrolle, por ejemplo: electricidad, gas, calefacción, climatización, protección contra incendios, etc.

Este equipo puede representar un riesgo para los trabajadores y trabajadoras que lo usan o mantienen, así como para los transeúntes. Por tanto, para que los empresarios puedan cumplir con sus obligaciones de proteger la seguridad y la salud de las personas trabajadoras, deben asegurarse de que los riesgos asociados a los mismos estén debidamente controlados.

## 4.3.1 PREGUNTAS FRECUENTES

### TIPOS DE INSTALACIONES INDUSTRIALES

Podemos diferenciar dos tipos de instalaciones industriales con diferente normativa de aplicación:

Instalaciones anejas a los lugares de trabajo (p. ej. electricidad, agua, aire acondicionado, protección contra incendios, etc.): son consideradas como parte integrante de los mismos. Estas instalaciones deberán cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (normativa del ámbito de la legislación laboral), así como las que se deriven de las reglamentaciones específicas de seguridad que resulten de aplicación (normativa del ámbito de la seguridad industrial).

Equipos de trabajo que formen parte de las instalaciones: éstos tienen consideración de equipos de trabajo y por tanto, deberán cumplir las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio por el que se esta-

blecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Estos equipos de trabajo constituyentes de instalaciones industriales también serán objeto (por razones de seguridad) de mantenimiento, revisión o comprobación de acuerdo con lo establecido en dicho Real Decreto, que pertenece al ámbito normativo de la legislación laboral.

## PRINCIPALES INSTALACIONES INDUSTRIALES

Entre las más comunes podemos destacar: las instalaciones de almacenamiento de productos químicos, las instalaciones eléctricas, las instalaciones térmicas, las frigoríficas, la de combustibles gaseosos, la de protección contra incendios, entre otras.

## ¿QUÉ CONTROLAR EN UNA INSTALACION INDUSTRIAL?

En términos generales el empresario responsable de cualquier instalación industrial debe asegurarse de que:

Es puesta en servicio a través de su registro en el órgano competente correspondiente en cada comunidad autónoma. La mayoría de las veces implica el encargo previo de la elaboración de un proyecto o memoria técnica, la ejecución del proyecto o instalación propiamente dicha por parte de un instalador autorizado y la emisión de un certificado de instalación.

Cumple la normativa que le afecte siempre que se realicen modificaciones o reformas posteriores sobre la misma.

Se somete a las operaciones de mantenimiento establecidas en la normativa de aplicación, en la mayoría de los casos, llevadas a cabo por empresas mantenedoras habilitadas.

Se somete a las inspecciones periódicas establecidas en su normativa de aplicación, por parte de organismos de control.

Posee y custodia toda la documentación técnica relacionada con esa instalación, ej.: proyecto o memoria técnica, manual de uso y mantenimiento, certificado de instalación, certificado de inspección, actas de mantenimiento, etc.

Una vez alcanzado el fin de la vida útil de la instalación, ésta es desmantelada por empresas habilitadas las cuales emitirán certificado correspondiente para poder dar de baja la instalación en el órgano competente de la comunidad autónoma.

Fuente: INSST (Instituto Nacional De Seguridad Y Salud En El Trabajo)

## 4.4 ESPACIO CONFINADO

Un espacio confinado es un lugar de trabajo que, por su peligrosidad, se considera una zona de riesgo grave y específico donde pueden producirse accidentes graves. El acceso a estas áreas es esporádico, generalmente para actividades temporales y no planificadas como: construcción, limpieza, mantenimiento, inspección o rescate. Por lo tanto, es necesario tomar las precauciones especiales y otras descritas en esta sección.

### 4.4.1 PREGUNTAS FRECUENTES

#### ¿QUÉ ES UN ESPACIO CONFINADO?

De acuerdo con la definición recogida en el art. 22 bis del RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, un espacio confinado es: “el recinto con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no esté concebido para su ocupación continuada por los trabajadores y trabajadoras”.

### ¿QUÉ LUGARES TIENEN CONSIDERACIÓN DE ESPACIO CONFINADO?

Algunos ejemplos son:

cisternas, pozos, alcantarillas, sótanos y desvanes, cubas, depósitos, silos, túneles, arquetas, etc.

### ¿CÓMO PUEDO IDENTIFICAR UN ESPACIO CONFINADO?

- No están hechos para ser habitados por el hombre y por lo tanto para albergar puestos de trabajo fijos.
- No tienen fácil acceso y/o salida, ni permiten la entrada y salida de forma rápida y segura de todos sus ocupantes.
- Tienen pocas aberturas por lo que el aire suele ser pobre en oxígeno.
- Y sobre todo y nunca puede faltar: puede existir o generarse posteriormente, una atmósfera tóxica, inflamable o suboxigenada

Fuente: INSST (Instituto Nacional De Seguridad Y Salud En El Trabajo)

## 4.5 SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

Cada edificio y cada lugar de trabajo tiene el potencial de incendiarse. La existencia generalizada de este riesgo obliga a desarrollar una normativa que evite o minimice al máximo su impacto.

La normativa de la construcción y la industria pone más énfasis en los aspectos relacionados con la seguridad contra incendios, pero desde el punto de vista laboral, no se deben olvidar los aspectos básicos de la seguridad contra incendios y la adecuada gestión de la evacuación y dotación de socorristas, tecnologías y materiales.

## 4.5.1 PREGUNTAS FRECUENTES

### ¿SE PUEDEN PREVENIR LOS INCENDIOS?

Sí. Debemos eliminar del lugar del trabajo cualquiera de los elementos que contribuyen a la generación o propagación del mismo (combustible, comburente, foco de ignición o reacción en cadena).

Cualquier medida preventiva que vaya encaminada a la eliminación de alguno de estos elementos será realmente útil especialmente si se llevan a cabo en la fase de diseño del edificio, proceso, en la selección y compra de los equipos de trabajo, etc.

### ¿TODOS LOS LUGARES DE TRABAJO DEBEN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIO?

Sí. Incluso en aquellos puestos de trabajo que se lleven a cabo en recintos semicerrados o al aire libre, el empresario está obligado a analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores y trabajadoras, según establece el Art. 20, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Cuando se trata de edificaciones, existe además normativa específica[1] que establece qué medios de protección pasiva y activa deben de tener los edificios en función de la localidad en la que se encuentra, la fecha de obtención de la licencia de obra, si se desarrolla una actividad industrial o no, N.º de ocupantes, uso, altura máxima de evacuación, nivel de riesgo intrínseco, superficie construida, etc.

## ¿QUÉ ASPECTOS INCLUYEN LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIO?

Muchos de los requisitos relativos a la protección tanto pasiva como activa, se satisfacen en el proyecto de obra del edificio (p. pasiva) y en un proyecto de instalaciones de protección contra incendios (p. activa) que tendrá que estar aprobado para obtener la licencia de actividad. Estos aspectos deberán ser comprobados para asegurarse de que no ha habido cambios o modificaciones que modifiquen las exigencias reglamentarias.

Protecciones Pasivas contra incendios: Estos productos pueden ser:

- morteros ignífugos
- pinturas intumescentes
- productos para franjas cortafuegos
- productos para el sellado de pasos de instalaciones o sectorización mediante diferentes técnicas.

Podemos dividir la protección pasiva contra incendios en 3 categorías:

Protección estructural: Son las medidas para asegurar la residencia a fuego de los elementos estructurales.

Compartimentación: Medidas para cerrar los pasos que conectan con el área en la que se inició del fuero a las áreas adyacentes.

Tratamientos ignífugos: Se trata de la técnica con la que se realza un correcto aislamiento de las estructuras de un edificio para evitar la difusión de incendios.

En definitiva, la protección pasiva representa todas aquellas medidas constructivas que permiten que una estructura resista a un incendio durante un tiempo determinado, en función a las normativas relativas al tipo de edificio.

[1] Dentro de esta normativa específica cabe destacar el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, el código técnico de la edificación (CTE) y el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo.

Protecciones Activas contra incendios:

- Sistemas de detección y alarmas de incendios.
- Extintores.
- Bocas de incendios.
- Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios.
- Racores, lanzas y mangueras.
- Equipos y accesorios de defensa contra incendios

Podemos dividir la protección activa contra incendios en 3 categorías:

Detección: Mediante la colocación de los detectores de humo, llamas y calor podremos detectar el fuego, gracias a las señales enviadas pondremos en marcha el protocolo evacuación de emergencia.

Supresión del fuego: En este incluimos todos los procesos y actividades enfocados a apagar el fuego por una acción directa.

Ventilación mecánica: Consiste en todos los procesos que se llevan a cabo para mantener libre de humo las rutas de evacuación y otras zonas específicas mediante el uso de ventiladores mecánicos resistentes al fuego.

En definitiva, la protección activa está destinada a advertir a los usuarios de un incendio y actuar sobre él.

Se  realizar una evaluación del riesgo de incendio en los lugares y puestos de trabajo de la empresa, proponiendo a su vez, las medidas preventivas más adecuadas para cada caso. A la hora de realizar la evaluación de riesgos es necesario conocer la normativa de aplicación para comprobar que se satisfacen los requisitos que ésta establece para cada lugar de trabajo concreto.

Planificación y control: una vez identificado el riesgo de incendio, se deberá incluir dentro del plan de emergencias de la empresa, en donde se indicará la forma de actuar en caso de que se produzca el mismo desde la fase de alarma, extinción y evacuación hasta la de atención y primeros auxilios.

En este documento también se definirán los medios humanos y materiales para hacer frente al mismo y se establecerán todos los cauces para llevar a cabo las comunicaciones internas y externas.

Realización de simulacros de extinción y de evacuación. La forma de comprobar periódicamente el correcto funcionamiento de los medios humanos y materiales es a través de la realización de dichos simulacros de forma periódica. En el caso de que haya BIE importante riesgo de incendio, será necesario realizar simulacros de extinción y en todos los casos, es fundamental realizar simulacros de evacuación.

Mantenimiento de los medios de protección contra incendios. Unos medios de protección contra incendios mal mantenidos pueden fallar o no funcionar adecuadamente cuando sea necesario, por ello se seguirá el programa de mantenimiento e inspecciones establecido en la normativa.

Fuente: INSST (Instituto Nacional De Seguridad Y Salud En El Trabajo)

## 4.6 RIESGO ELÉCTRICO

Debido a la gravedad de las lesiones provocadas por la exposición eléctrica (asfixia, quemaduras, fibrilación ventricular e incluso la muerte), las operaciones y trabajos con riesgos eléctricos requieren la utilización de técnicas y procedimientos de trabajo, así como una formación especial de las personas trabajadoras acorde a lo dispuesto en la normativa de aplicación. La normativa específica en relación a la protección frente a riesgo eléctrico es la siguiente:

- **Real Decreto 614/2001**, de 8 de junio, **sobre disposiciones mínimas para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores frente al riesgo eléctrico**.
- **Real Decreto 842/2002**, de 2 de agosto, por el que se aprueba el **Reglamento electrotécnico para baja tensión. e instrucciones técnicas complementarias** (ITC) BT 01 a BT 51.
- **Real Decreto 337/2014**, de 9 de mayo, por el que se aprueban el **Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias** (ITC) RAT 01 RAT 23.

En esta sección se analizan los aspectos más importantes a tener en cuenta cuando se trabaja en presencia de los riesgos eléctricos antes mencionados.

## 4.6.1 PREGUNTAS FRECUENTES

### ¿CUALQUIER TRABAJADOR PUEDE REALIZAR TRABAJOS CON RIESGO ELÉCTRICO?

Estos trabajadores y trabajadoras deberán ser autorizados por el empresario o estar cualificados dependiendo del tipo de instalación sobre la que va a actuar (baja o alta tensión), del tipo de trabajo a realizar (en tensión, sin tensión, en proximidad, en emplazamientos con riesgo de incendio o explosión) o del tipo de operación a realizar en cada caso (supresión/reposición de la tensión; reponer fusibles; mediciones ensayos y verificaciones; maniobras locales, etc.)

Las exigencias formativas variarán entre las siguientes: trabajador y trabajadora no autorizado, trabajador y trabajadora autorizado, trabajador y trabajadora cualificado y jefe de trabajo.

Trabajador y trabajadora no autorizado: será el que realiza trabajos sin tensión y únicamente ha recibido la formación básica regulada por el art. 19 de la LPRL ajustada a las prácticas concretas del trabajo a desarrollar, así como las medidas de prevención que se deben adoptar para no invadir la zona de peligro, sobre las protecciones colectivas y los equipos de protección individual (EPI) que, en su caso, deban utilizarse. Con respecto a estos últimos, el trabajador tendrá la información o la formación suficiente para conocer las características que un determinado EPI presenta, con el fin de que no se vean expuestos a situaciones frente a las cuales el EPI no presente garantías.

Trabajador y trabajadora autorizada: es aquel que ha sido autorizado por el empresario para realizar determinados trabajos con riesgo eléctrico, en base a su capacidad para hacerlos de forma correcta, según los procedimientos establecidos en la normativa de referencia.

Trabajador y trabajadora cualificado: es el trabajador autorizado que posee conocimientos especializados en materia de instalaciones eléctricas, debido a su formación acreditada, profesional o universitaria, o a su experiencia certificada de dos o más años.

Jefe de trabajo: persona designada por el empresario para asumir la responsabilidad efectiva de los trabajos. Realizará la tarea de dirección y vigilancia de los trabajos y deberá ser un trabajador cualificado.

### ¿CÓMO HAY QUE TRABAJAR EN UNA INSTALACIÓN ELÉCTRICA?

Con carácter general todo trabajo en una instalación eléctrica, o en su proximidad, que conlleve un riesgo de contacto eléctrico deberá realizarse sin tensión.

Las únicas excepciones corresponderán a los siguientes trabajos: operaciones elementales, trabajos en instalaciones con tensiones de seguridad, maniobras, mediciones y verificaciones.

### ¿EFECTOS DE LA ELECTRICIDAD SOBRE EL CUERPO HUMANO?

Podemos diferenciar entre efectos indirectos, que son los ocasionados por los movimientos involuntarios al entrar en contacto con la electricidad (caídas, golpes, cortes,), y los efectos directos, originados por la corriente eléctrica a su paso por el organismo (asfixia, tetanización muscular, paro respiratorio, fibrilación ventricular, quemaduras externas y/o internas, lesiones permanentes por afectación de partes del sistema nervioso).

Fuente: INSST (Instituto Nacional De Seguridad Y Salud En El Trabajo)

## 4.7 ATMOSFERA EXPLOSIVA

Ciertas operaciones y condiciones pueden crear una atmósfera explosiva en forma de gas, niebla o polvo, causando daños a la propiedad y al personal. Para ello, las áreas peligrosas se clasificarán de acuerdo con las normas pertinentes y se tomarán las medidas técnicas necesarias para garantizar la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

Cabe destacar la importancia de realizar:

- **un documento de protección contra explosiones (DPCE), según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 681/2003,** de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo. Este documento es una recopilación de las actuaciones preventivas realizadas por

la empresa que tiene por objeto reflejar el conjunto de medidas adoptadas para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores frente al riesgo de explosión.

- **una adecuada coordinación de actividades empresariales**, según lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, para poder garantizar las medidas de seguridad y prevención en los centros de trabajo en los que concurren trabajadores y trabajadoras de diferentes empresas.

El INSST elaboró una Guía Técnica, actualizada en mayo de 2021, con el objetivo de facilitar la aplicación del Real Decreto 681/2003 proporcionando criterios e información técnica para la evaluación y prevención de los riesgos derivados de atmósferas explosivas, así como para la elaboración del documento de protección contra explosiones.

El objetivo de este apartado es describir los principales peligros asociados a los ambientes explosivos y las precauciones que deben tomarse de acuerdo con la normativa vigente para proteger la salud y la seguridad de las personas trabajadoras.

## 4.7.1 PREGUNTAS FRECUENTES

### ¿QUÉ SE ENTIENDE POR ATMOSFERA EXPLOSIVA (en adelante ATEX)?

De acuerdo con la normativa aplicable del RD 681/2003, de 12 de junio, se entiende por atmósfera explosiva la mezcla con el aire, en condiciones atmosféricas, de sustancias inflamables en forma de gases, vapores, nieblas o polvos, en la que, tras una ignición, la combustión se propaga a la totalidad de la mezcla no quemada.

A partir de dicha definición, desde el punto de vista preventivo se consideran áreas de riesgo, aquéllas en las que puedan formarse atmósferas explosivas en cantidades tales que resulte necesaria la adopción de precauciones especiales para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores y trabajadoras afectados. De acuerdo con la normativa aplicable se requiere clasificar las zonas con riesgo

de atmósferas explosivas, es una forma de categorizar la peligrosidad del área, debida a la presencia de una atmósfera explosiva, en función de la mayor o menor frecuencia con que se produce y su permanencia y de adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier ignición que pudiera dar lugar a la explosión.

## ¿CÓMO SE CLASIFICAN LAS ZONAS DE TRABAJO CON RIESGO ATEX?

Lugares con presencia de gases o vapores inflamables

En estos es posible la formación en cualquier momento de atmósferas explosivas, por ejemplo, están zonas de trasvase de líquidos explosivos, cabinas de pintura, almacenes de disolventes, etc.

Se subdividen a su vez en función de la probabilidad de presencia de la atmósfera explosiva en

Zona 0: Área de trabajo en la que una atmósfera explosiva consistente en una mezcla con aire de sustancias inflamables en forma de gas, vapor o niebla está presente de modo permanente, o por un período de tiempo prolongado, o con frecuencia.

Zona 1: Área de trabajo en la que es probable, en condiciones normales de explotación, la formación ocasional de una atmósfera explosiva consistente en una mezcla con aire de sustancias inflamables en forma de gas, vapor o niebla.

Zona 2: Área de trabajo en la que no es probable, en condiciones normales de explotación, la formación de una atmósfera explosiva consistente en una mezcla con aire de sustancias inflamables en forma de gas, vapor o niebla o en la que, en caso de formarse, dicha atmósfera explosiva sólo permanece durante breves períodos de tiempo.

Lugares con presencia de Polvo Combustible.

Como ejemplo podemos citar silos de cereales, molinos, plantas de tratamiento de carbón, plantas de fertilizantes, etc.

Dentro de esta clase se distingue

Zona 20: Área de trabajo en la que una atmósfera explosiva en forma de nube de polvo combustible en el aire está presente de forma permanente, o por un período de tiempo prolongado, o con frecuencia.

Zona 21: Área de trabajo en la que es probable la formación ocasional, en condiciones normales de explotación, de una atmósfera explosiva en forma de nube de polvo combustible en el aire.

Zona 22: Área de trabajo en la que no es probable, en condiciones normales de explotación, la formación de una atmósfera explosiva en forma de nube de polvo combustible en el aire o en la que, en caso de formarse, dicha atmósfera explosiva sólo permanece durante un breve período de tiempo.

En relación a las zonas clasificadas, una de las medidas requeridas es que los aparatos y sistemas de protección utilizados sean adecuados a la clasificación del local.

Los equipos destinados a trabajos en estos tipos de atmósferas de atmósferas explosivas se agrupan según:

1. Aparatos Grupo I: Para trabajos en minas o en las instalaciones exteriores donde se puedan producir atmósferas explosivas.

- Categoría M 1: Nivel de protección muy alto.
- Categoría M2: Nivel de protección alto.

2. Aparatos Grupo II: Destinados al uso en otros lugares en los que puede haber peligro de formación de atmósferas explosivas.

- Categoría 1: Nivel de protección muy alto.
- Categoría 2: Nivel de protección alto.
- Categoría 3: Nivel normal de protección.

| CLASIFICACIÓN DE LA ZONA DONDE SE VA INSTALAR O UTILIZAR EL EQUIPO | CATEGORÍA DEL EQUIPO |
|---|---|
| 0-20 | 1 |
| 1-21 | 2<br>Puede utilizarse equipos de categoría 1 por ofrecer mayor seguridad |
| 2-22 | 3<br>Puede utilizarse equipos de categoría 1y 2 por ofrecer mayor seguridad |

### ¿QUÉ MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN SE DEBEN APLICAR EN UNA ZONA CON RIESGO ATEX?

En primer lugar, evitar la aparición de atmósferas explosivas: dentro de ellas se pueden encontrar la sustitución de materias combustibles, la limitación de la concentración de polvo, o la inertización.

En segundo lugar, evitar la ignición de la atmósfera explosiva: Se deben eliminar las llamas, superficies calientes, chispas de origen mecánico y/o eléctrico, descargas electrostáticas, sobrecalentamientos por fricción mecánica de los materiales eléctricos, motores térmicos, etc.

Por último, atenuar los efectos de la explosión: dispositivos de descarga de la presión, equipos resistentes a la explosión- confinamiento…

Estas medidas se deben completar con medidas organizativas: instrucciones por escrito, señalización, formación, programas de limpieza.

Fuente: INSST (Instituto Nacional De Seguridad Y Salud En El Trabajo)

## 4.8 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES

En la práctica, los materiales se almacenan en cantidades cada vez más pequeñas en todos los lugares de trabajo. La naturaleza, complejidad y tipología son muy diferentes, y la actividad principal de la empresa puede ser simplemente el almacenamiento de consumibles en estanterías, el apilamiento de materias primas en palets o el almacenamiento industrial automatizado.

El almacenamiento inadecuado de materiales presenta serios riesgos para la seguridad de las personas trabajadoras, principalmente el riesgo de que se derrumben o caigan, pero el almacenamiento también implica el traslado de mercancías para realizar diversos procesos productivos o simplemente para ensamblar un producto. Las actividades de la empresa. En este movimiento se pueden distinguir tres fases: elevación, transporte y descarga. Si se produce por medios mecánicos, también se deben tener en cuenta los factores materiales más importantes que provocan los accidentes de trabajo: dispositivos de elevación y sus equipos (argollas, cadenas, cuerdas, ganchos...) y transportadores. En estos casos, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente Real Decreto 1215/1997 de 18 de julio, por el que se establecen las disposicio-

nes mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Y asegurarse de que el personal tenga la formación especial necesaria para su gestión.

Las estanterías tienen consideración de equipos de trabajo atendiendo a lo indicado en el citado Real Decreto 1215/1997.

Por este motivo, deben ser:

- diseñadas e instaladas según especificaciones del proyecto.
- sometidas a comprobaciones y revisiones periódicas de los distintos elementos que las constituyen, susceptibles de sufrir daños.

La periodicidad y alcance de estas revisiones serán en función de:

- lo que se recoja en el manual de instrucciones del fabricante o
- en función de sus características, condiciones de utilización y otras circunstancias que puedan influir en su deterioro o desajuste.

El almacenamiento en estanterías y estructuras consiste en situar los distintos tipos y formas de carga en estantes y estructuras alveolares de altura variable, sirviéndose para ello de equipos de manutención manual o mecánica.

Existen distintos tipos de almacenamiento en estanterías y estructuras:

- Almacenamiento estático: sistemas en los que el dispositivo de almacenamiento y las cargas permanecen inmóviles durante todo el proceso.
- Almacenamiento móvil: sistemas en los que, si bien las cargas unitarias permanecen inmóviles sobre el dispositivo de almacenamiento, el conjunto de ambos experimenta movimiento durante todo el proceso.

El INSST en el año 2022, puso a disposición en su web una herramienta que mediante el uso de un cuestionario, facilita la revisión de las condiciones de seguridad de estanterías metálicas de carga paletizada (estanterías de acero de largueros y puntales regulables en altura) y de su entorno inmediato, basado principalmente en los criterios técnicos indicados en

la norma UNE-EN 15635 “Almacenaje en estanterías metálicas. Uso y mantenimiento del equipo de almacenamiento”. El enlace para acceder a dicha app es el siguiente:

Calculador y APP: Estanterías metálicas. Condiciones de seguridad - Año 2022 (insst.es)

Un equipo de manutención es una máquina que se utiliza para transportar, almacenar, controlar y manipular materiales, bienes y productos durante los procesos de fabricación, almacenaje y distribución.

En un almacén podemos encontrar distintos tipos de equipos de manutención:

- **Equipos de manutención manuales**: en este grupo encontramos equipos como transpaletas, carros, mesas elevadoras o carrettillas.
- **Equipos de manutención motorizados**: en este grupo encontramos equipos como los diferentes tipos de carretillas elevadoras.
- **Equipos de manutención automáticos**: en este grupo encontramos equipos como tranelevadores, cintas transportadoras elevadores automáticos.

Estos equipos de manutención deberán cumplir con lo dispuesto en:

- **Real Decreto 1644/2008**, de 10 de octubre, del Ministerio de la Presidencia por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, si procede.
- **Real Decreto 1215/1997**, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en cualquier caso.

## 4.8.1 PREGUNTAS FRECUENTES

### ¿COMO SE CLASIFICAN LOS ALMACENAMIENTOS?

En función al grado de protección frente a los agentes exteriores (al aire libre, cubiertos)

En función del tipo o características de los materiales almacenados (materias primas, productos intermedios, productos acabados o accesorios)

Según su función dentro de la organización (de servicio, logísticos, de distribución)

En función de su grado de mecanización (convencionales, de alta densidad, automáticos)

### ¿QUÉ SISTEMAS DE ALMACENAMIENTOS SON LOS MÁS FRECUENTES?

- Apilado directo sobre la superficie (en bloques)
- En estanterías fijas o móviles
- En contenedores sobre estanterías
- En palets
- Automático

### ¿QUÉ TIPOS DE MERCANCÍAS PODEMOS ENCONTRAR?

El tipo de mercancía la podemos clasificar dependiendo de si esta se encuentra o no embalada, así es posible distinguir entre:

Objetos sin embalar. Entre estos se encuentran materiales rígidos lineales como tubos y perfiles; materiales rígidos no lineales como cajas, bidones, piezas diversas y en tercer lugar, sacos.

Objetos embalados. La forma más habitual es sobre palets, pudiendo ser estos abiertos o cerrados.

Fuente: INSST (Instituto Nacional De Seguridad Y Salud En El Trabajo)

## 4.9 ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS

Según el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10. Las empresas pueden utilizar productos químicos peligrosos en mayor o menor medida en el desarrollo de sus actividades, ya sea directamente en sus procesos productivos o indirectamente en actividades auxiliares, como mantenimiento o limpieza de equipos y lugares de trabajo. Las condiciones de almacenamiento de estos productos en las instalaciones de la empresa y la forma en que las personas trabajadoras los utilizan son claves para evitar accidentes. El propósito de esta sección es describir lo que se debe tener en cuenta al manipular productos químicos peligrosos.

## 4.9.1 PREGUNTAS FRECUENTES

### ¿QUÉ ES UN PRODUCTO QUIMICO PELIGROSO?

Un producto químico, bien en forma de sustancia o en forma de mezcla (formada por dos o más sustancias), puede presentar un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras o para el medio ambiente debido a sus propiedades fisicoquímicas, químicas o toxicológica o a la forma en la que se utiliza o se encuentra presente en el lugar de trabajo.

Estos productos químicos peligrosos están sometidos a un marco regulatorio europeo: Reglamentos Europeos REACH (nº1907/2006) y CLP (nº1272/2008), en lo que se refiere a su comercialización, clasificación, envasado y etiquetado, con el objetivo de mejorar la protección de la salud humana y el medio ambiente contra los riesgos que pueden presentar.

### ¿POR QUÉ PUEDEN SER PELIGROSOS Y QUE RIESGOS PRESENTAN?

Los productos químicos peligrosos pueden originar diferentes tipos de peligros en función de la naturaleza del daño que pueden ocasionar:

Peligros físicos: se engloban los productos químicos que por sus características pueden dar lugar a accidentes por causar explosiones, quemaduras o incendios

por tratarse de productos químicos explosivos, inflamables, comburentes o corrosivos.

Peligros para la salud: dentro de esta categoría se incluyen aquellos productos químicos que pueden ocasionar daños en la salud de las personas, por ser tóxicos, cancerígenos, mutágenos, o tóxicos para la reproducción.

Peligros para el medio ambiente: se incluyen los productos químicos que dentro de su peligrosidad está la de provocar daños al medio ambiente, contaminando los ecosistemas o resultando bioacumulativos.

Dentro de cada clase de peligro el Reglamento CLP diferencia a su vez diversas categorías de peligro en función de la gravedad de los efectos ocasionados, siguiendo los criterios de clasificación del Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

### ¿CÓMO PUEDO SABER LA PELIGROSIDAD DE MIS PRODUCTOS QUÍMICOS?

Cuando una sustancia o mezcla se clasifica como peligrosa, debe incluir una etiqueta en el envase. La etiqueta facilita datos sobre el producto, el proveedor, el peligro y las precauciones que deben tomarse. En concreto, en la etiqueta aparecerán los pictogramas de peligro que facilitan información de su peligrosidad, así como las palabras de advertencia y las indicaciones de peligro.

En la mayoría de casos, los productos químicos peligrosos, además de ir etiquetados deben ir acompañados de una ficha de datos de seguridad, que amplía el contenido de la etiqueta incluyendo información sobre la peligrosidad, propiedades físicas y químicas, información de carácter toxicológico, etc. según lo establecido en el Reglamento REACH.

Fuente: INSST (Instituto Nacional De Seguridad Y Salud En El Trabajo)

## 4.10 EMERGENCIAS

Una emergencia es una situación o evento inesperado que individual o colectivamente puede afectar la seguridad física de las personas, los bienes y/o el medio ambiente y, en ocasiones, puede convertirse en una situación grave, riesgo colectivo, desastre o accidente público.

Con el fin de evitar situaciones extraordinarias derivadas de las actividades comerciales, la normativa establece una serie de obligaciones para los empresarios en este sentido, con el fin de prevenirlas o controlarlas de forma rápida y eficaz una vez que se produzcan. De lo contrario, la extensión y gravedad del impacto puede afectar a la zona de protección civil.

Así, si las emergencias menos severas se vuelven catastróficas inicialmente, representan un riesgo colectivo grave, o si fueron acciones que crearon un riesgo grave desde el principio.

## 4.10.1 PREGUNTAS FRECUENTES

### ¿COMO IDENTIFICAR LAS EMERGENCIAS?

Para poder prever las emergencias que pueden acontecer en un centro de trabajo, primero hay que identificarlas. Algunos aspectos a tener en cuenta para dicha identificación serán: el tamaño de la empresa; su actividad; los productos utilizados, productos intermedios, productos finales y residuos generados; tipo de trabajadores; presencia o no de personal externo y sus características; ubicación del centro de trabajo, etc.

Las causas de las emergencias pueden proceder:

- De la propia actividad: incendio, explosión, fuga, derrames, desconfinamiento de una instalación radioactiva…
- Del entorno tecnológico: industrias anexas, obras de construcción próximas, accidente de tráfico…
- Del entorno natural: inundación, rayo, incendio forestal, nevadas, granizo, vendaval…
- Del entorno social: huelga, sabotaje, atraco, atentado, incendio provocado…

## ¿TODAS LAS EMERGENCIAS SON IGUALES?

No todas las emergencias son iguales en cuanto a su gravedad. Así podemos diferenciar:

El conato de emergencia: es una situación de poca gravedad que puede ser neutralizada con los medios materiales y humanos disponibles en el lugar de trabajo y próximos al lugar del accidente.

La emergencia parcial: es una situación que no puede ser neutralizada de forma inmediata con los medios presentes en la zona y requiere la ayuda de medios tanto humanos como materiales más especializados y complejos. La evacuación puede ser únicamente parcial.

La emergencia general: es una situación que supera la capacidad de actuación del centro de trabajo por lo que hay que pedir ayuda externa y evacuar totalmente el centro de trabajo. Es una emergencia de carácter ordinario en tanto en cuanto no tiene una afectación colectiva. Si no es controlada, pasará a ser una emergencia extraordinaria.

La emergencia de protección civil (o extraordinaria): es una situación de riesgo colectivo sobrevenida por un evento que pone en peligro inminente a personas o bienes y exige una gestión rápida por parte de los poderes públicos para atenderlas y mitigar los daños y tratar de evitar que se convierta en una catástrofe.

## ¿QUÉ IMPLICA PLANIFICAR LAS EMERGENCIAS?

Tal y como establece el art. 20 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre), una vez analizadas las posibles situaciones

de emergencia, se establecerán los medios materiales y humanos necesarios, estableciendo las directrices necesarias a llevar a cabo, especialmente en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores y trabajadoras, para cada una de ellas. La planificación incluirá también las relaciones con servicios de ayuda externa en aspectos de: primeros auxilios, lucha contra incendios, asistencia médica de urgencia y salvamento y establecerá la periodicidad para las comprobaciones del correcto funcionamiento del plan.

Fuente: INSST (Instituto Nacional De Seguridad Y Salud En El Trabajo)

# 5. MEDIDAS PREVENTIVAS

El artículo 15 de la LPRL insta al empresario a aplicar las medidas que integran el deber de prevención con arreglo a los siguientes principios:

- Evitar los riesgos.
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- Combatir los riesgos en su origen.
- Adaptar el trabajo a la persona.
- Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- Planificar la prevención.
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores y trabajadoras.
- El empresario tomará en consideración las capacidades profesionales de las personas trabajadoras al encomendarles las tareas.

# PROPUESTAS DE UGT MADRID

En UGT-Madrid tenemos propuestas que mejorarían la situación de la siniestralidad laboral en la Comunidad de Madrid:

- ✓ Exigir el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo (LPRL). Necesidad de una Reforma Normativa de la Ley de PRL y su norma de desarrollo de manera que se incluyan todos los riesgos que se están generando.
- ✓ Incorporar la perspectiva de género en la salud laboral.
- ✓ Prevenir las principales causas de la siniestralidad en las empresas. La precariedad, la subcontratación, la desigualdad, la ausencia de formación y en gran medida la falta de implantación de prevención de riesgos laborales principalmente en la pequeña y muy pequeña empresa.
- ✓ Investigar y desarrollar actuaciones en aquellos riesgos que se generan por las nuevas tecnologías de la información y la digitalización, por las nuevas formas de organizar el trabajo, los nuevos yacimientos de empleo verdes. Y buscar soluciones preventivas concretas ante las mismas.
- ✓ Incorporar la gestión de la edad y la diversidad generacional en las evaluaciones de riesgo.
- ✓ Exigir que las empresas adopten las medidas necesarias para afrontar los riesgos relacionados con los grupos de trabajadores considerados especialmente sensibles.
- ✓ Desarrollo del RD 597/2007 de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, a través de la publicación de una norma en el ámbito de la Comunidad de Madrid que ejecute y desarrolle aspectos, entre otros, como la determinación del órgano competente para ordenar que se hagan públicas las sanciones, los medios de publicación, la habilitación de un registro público, etc., es decir, el procedimiento.
- ✓ Exclusión de las subvenciones públicas a las empresas sancionadas por infracción grave o muy grave en materia de seguridad y salud.
- ✓ Comunicación inmediata, a la Administración Regional y Local de las empresas que hayan sido sancionadas con carácter grave o muy grave, en los

términos previstos por la Ley de Contratos del Estado y la normativa reglamentaria que la desarrolla.

- ✓ Demandar una efectiva coordinación entre Inspección de Trabajo, Fiscalía y Judicatura, con la participación de los agentes sociales para conseguir mejorar la efectividad de las actuaciones llevadas a cabo en materia de siniestralidad laboral.
- ✓ Desarrollo de acuerdos de colaboración en base a la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, para que a similitud del Ayuntamiento de Madrid, se constituyan y se formen grupos especializados de policías locales de para que actúen en la instrucción de los atestados policiales en caso de siniestros laborales, cualquiera que sea su resultado, y en la investigación de los delitos de riesgo en materia de seguridad e higiene en el trabajo, dentro del término municipal, dando traslado de la misma a la autoridad competente, sea judicial o laboral. Por norma general son los primeros en actuar cuando se produce un accidente de trabajo.
- ✓ Demandar la adecuada protección de los técnicos de prevención de riesgos laborales, cuyas condiciones de trabajo y sobre todo tras las crisis, ha hecho que se encuentren indefensos, y en absoluta precariedad laboral.
- ✓ Mayor vigilancia y control de la normativa de prevención de riesgos laborales para lo que será necesario aumentar los recursos materiales y humanos de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acercándo el ratio a la media europea de inspectores por personas trabajadoras.
- ✓ Dotar de mayores recursos humanos y materiales al IRSST para el desarrollo de una mayor labor técnica y de investigación.
- ✓ Desarrollar y consolidar una cultura preventiva en la sociedad madrileña en todos los ámbitos, impulsando el tratamiento de la prevención de riesgos laborales en los diferentes niveles del sistema educativo. Desplegando paralelamente actuaciones de comunicación y sensibilización en la sociedad y en la propia empresa.
- ✓ Mejorar la formación de los delegados y delegadas de prevención y representantes de los trabajadores/as incrementando el número de horas formativas para adaptarla a la realidad de sus funciones y de los riesgos de los diferentes sectores.
- ✓ Demandar a las empresas la realización de la evaluación de riesgos ergonómicos y psicosociales.

- ✓ Potenciar los sistemas de mediación laboral en materia de prevención de riesgos laborales.
- ✓ Conocer la siniestralidad de las personas trabajadoras autónomas de la Comunidad de Madrid impulsando la realización de estudios sectorializados por municipio.
- ✓ Creación de la figura del delegado territorial o sectorial de cara a trasladar la prevención de riesgos laborales a las PYMEs de la región.
- ✓ Potenciar desde el punto de vista preventivo los objetivos de desarrollo sostenible relacionados con la salud laboral y la agenda 2030 en la Comunidad de Madrid.
- ✓ Potenciar la incorporación en los convenios colectivos de cláusulas que mejoren la normativa actual en materia preventiva acercándolos a la realidad del sector, mejorando la capacitad de representación y actuación de delegados/as de prevención (crédito horario, creación de comisiones paritarias, delegados/as sectoriales y territoriales, formación de los delegados/as de prevención.).

La falta de conocimiento de las Enfermedades Relacionadas con el Trabajo está condicionada por la baja notificación de Enfermedades Profesionales, que en muchos casos se tratan como enfermedades comunes, produciéndose un grave perjuicio para la persona trabajadora que ve reducidas sus prestaciones, para la sociedad que costea a través del Sistema Sanitario Público enfermedades que corresponden a las Mutuas dentro del Sistema de la Seguridad Social, y para las empresas porque lo que no se declara no existe, y por lo tanto no se previene. Ante esta situación UGT Madrid propone:

- ✓ Demandar el desarrollo de la Ley 33/2011, de 4 de Octubre, de Salud Pública a la Comunidad de Madrid, y la urgente convocatoria del Gobierno a los interlocutores sociales. Tal y como se refleja en los art. 32, art.33 y sobre todo el art. 34, en el que se mandata a la participación de las organizaciones más representativas de empresarios y trabajadores en la planificación, organización y control de la gestión relacionada con la salud laboral, en distintos niveles territoriales.
- ✓ Convocatoria y desarrollo, en el ámbito del Dialogo Social dentro de las actuaciones del VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid, de una mesa donde se analice la problemática de las

enfermedades relacionadas con el trabajo.

- ✓ Coordinación entre la Consejería de Sanidad, de Trabajo, el INSS, los médicos de las Mutuas y el ámbito científico (Escuela Nacional de Medicina del Trabajo) y el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de cara a la investigación de enfermedades relacionadas con el trabajo, especialmente los trastornos musculo esqueléticos, los riesgos psicosociales y cánceres de origen profesional.
- ✓ Elaboración de un Sistema de Información Sanitaria y Vigilancia Epidemiológica Laboral que facilite la detección y declaración de enfermedades profesionales en todos los centros de salud, al ejemplo del CENTINELA en Navarra. UGT-Madrid demanda un sistema de notificación coordinado entre las diferentes Administraciones (médicos del sistema nacional de salud, médicos del INSS, de las Mutuas, técnicos de Institutos Regionales) así como protocolos de actuación adecuados.
- ✓ Formación y coordinación de los médicos de atención primaria y especializada para que junto con los servicios de prevención, los médicos del INSS y de las Mutuas de manera que mejoren la detección, comunicación y se determine si una patología tiene origen laboral.
- ✓ Actualización del Real Decreto 1299/2006, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la seguridad social y se establecen criterios para su notificación y registro, incorporando las patologías que se están produciendo en la actualidad: cánceres de origen profesional, trastornos musculoesqueléticos y patologías derivadas de los riesgos psicosociales.
- ✓ Realización de reconocimientos médicos post-ocupacionales a todos y todas las trabajadoras que hayan manipulado o utilizando sustancias cancerígenas a lo largo de su vida laboral.
- ✓ Elaboración de un sistema de vigilancia de enfermedades derivadas del trabajo en el que se incluya el cáncer de origen laboral.
- ✓ Mejorar el sistema de Gestión de las Mutuas logrando mayor transparencia y eficacia a través de una mayor participación de los representantes de las personas trabajadoras en la gestión de las mismas.
- ✓ Conseguir que el informe de los representantes de los trabajadores sea vinculante de cara a la contratación de la empresa con una mutua o con un servicio de prevención.

- ✓ Es necesario un cambio en el sistema de notificación de las enfermedades relacionadas con el trabajo profesional.
- ✓ El contagio por Covid 19 debe ser calificado como enfermedad profesional para todas las personas trabajadoras en el ámbito sanitario, no sólo el personal sanitario. Nos referimos al personal de limpieza de hospitales, de ayuda a domicilio.

## NO OLVIDES QUE...

- ✓ UGT Madrid trabaja por la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad y salud en las empresas desarrollando actuaciones de cara a la disminución de la siniestralidad existente en nuestra Comunidad.
- ✓ Los centros de trabajo sindicalizados, donde existen representantes de las personas trabajadoras son centros de trabajo más sanos y más seguros. Es importante incrementar la representación de las personas trabajadoras en todas las empresas, fundamentalmente en las pequeñas y muy pequeñas que es donde se producen mayores niveles de siniestralidad laboral. A través de la representación sindical haremos llegar al empresario/a nuestras propuestas.
- ✓ Los y las representantes sindicales, los delegados y delegadas de prevención y los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, son los órganos de defensa de los derechos de las personas trabajadoras, se preocupan por el cumplimiento en las empresas y centros de trabajo de la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales y promueven la participación de las personas trabajadoras mejorando el desarrollo de una política preventiva y la mejora de la seguridad y salud.

**UGT TE AYUDA,**
**PONTE EN CONTACTO CON UGT-MADRID,**
**¡TU SINDICATO!**

# NORMATIVA ESPECÍFICA

- **DIRECTIVA DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 1989** relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo (primera directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE)
- **DIRECTIVA 92/58/CEE DEL CONSEJO de 24 de junio de 1992** relativa a las disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y de salud en el trabajo (novena Directiva particular con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE)
- **Directiva 2007/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007**, por la que se modifica la Directiva 89/391/CEE del Consejo, sus directivas específicas y las Directivas 83/477/CEE, 91/383/CEE, 92/29/CEE y 94/33/CE del Consejo, a fin de simplificar y racionalizar los informes sobre su aplicación práctica
- **Directiva 2014/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014**, por la que se modifican las Directivas 92/58/CEE, 92/85/CEE, 94/33/CE, 98/24/CE del Consejo y la Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, a fin de adaptarlas al Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- **Directiva 2014/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014**, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética (refundición)
- **Directiva 2014/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014**, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de ascensores y componentes de seguridad para ascensores.
- **Directiva 2014/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014**, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión.
- **Decisión de Ejecución (UE) 2019/1326 de la Comisión, de 5 de agosto de 2019,** relativa a las normas armonizadas aplicables a la compatibilidad

electromagnética elaboradas en apoyo de la Directiva 2014/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- **Decisión de Ejecución (UE) 2019/1956 de la Comisión de 26 de noviembre de 2019** relativa a las normas armonizadas sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión que se han elaborado en apoyo de la Directiva 2014/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- **Decisión de Ejecución (UE) 2020/1146 de la Comisión de 31 de julio de 2020** por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1956 en lo que se refiere a las normas armonizadas para determinados aparatos electrodomésticos; protectores térmicos; equipos de redes de distribución por cable para señales de televisión, señales de sonido y servicios interactivos; interruptores automáticos; dispositivos de extinción de arco y equipos de soldadura eléctrica por arco; conectores de instalación previstos para conexión permanente en instalaciones fijas; transformadores de potencia, fuentes de alimentación, bobinas de inductancia y productos análogos; sistema conductivo de carga para vehículos eléctricos; bridas para cables; conducción de cables; aparatos para circuitos de mando; elementos de conmutación; alumbrado de emergencia; circuitos electrónicos utilizados con las luminarias; y lámparas de descarga.
- **Decisión de Ejecución (UE) 2021/76 de la Comisión de 26 de enero de 2021** relativa a las normas armonizadas sobre ascensores y componentes de seguridad para ascensores elaboradas en apoyo de la Directiva 2014/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo
- **Decisión de Ejecución (UE) 2021/455 de la Comisión de 15 de marzo de 2021** por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1326 en lo que concierne a las normas armonizadas de compatibilidad electromagnética de los aparatos y elementos de conmutación para circuitos de mando, y de los equipos multimedia.
- **Decisión de Ejecución (UE) 2022/1199 de la Comisión de 11 de julio de 2022** por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2021/76 por lo que respecta a las normas armonizadas sobre ascensores con trayectoria inclinada y se corrige dicha Decisión por lo que respecta a las normas armonizadas sobre cables de acero.
- **DIRECTIVA 1999/92/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de diciembre de 1999** relativa a las disposiciones mínimas

para la mejora de la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas (Decimoquinta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE del Consejo)

- **Directiva 2014/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014**, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización y control de explosivos con fines civiles (refundición).

- **Directiva 2014/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014,** sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas (refundición).

- **Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 2014/34/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas.

- **Decisión de Ejecución (UE) 2019/1202 de la Comisión, de 12 de julio de 2019,** sobre las normas armonizadas para los aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas, elaboradas en apoyo de la Directiva 2014/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- **Decisión de Ejecución (UE) 2022/1668 de la Comisión de 28 de septiembre de 2022** sobre las normas armonizadas para los aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas, elaboradas en apoyo de la Directiva 2014/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- **Decisión de Ejecución (UE) 2023/601 de la Comisión de 13 de marzo de 2023** por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2022/1668 en lo que respecta a las normas armonizadas para el diseño y las pruebas de los aspiradores para uso en atmósferas potencialmente explosivas y a los requisitos de funcionamiento de los detectores de gases inflamables.

- **Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.**

- **Real Decreto 39/1997, de 17 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

- **Ley 54/2003, de 12 de diciembre**, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- **Real Decreto 513/2017, de 22** de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios
- **Real Decreto 486/1997, de 14** de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- **Real Decreto 1215/1997, de 18** de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo
- **Real Decreto 681/2003, de 12** de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.
- Artículo 156 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS)
- Artículo 157 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS),
- **Real Decreto 773/1997, de 30** de mayo, habla sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- **Real Decreto 486/1997, de 14** de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo
- **Art. 22 bis del RD 39/97, de 17** de enero (Reglamento de los servicios de prevención
- **Art. 20, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**
- **Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre**
- **Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo**
- **RD 681/2003, de 12 de junio**
- **Real Decreto 656/2017, de 23 de junio**, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

# PUBLICACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE

**Revista:** *Nº 60 (Noviembre 2021)* Accidentes laborales. *Nº 61 (Diciembre 2021)* Empleos verdes. *Nº 62 (Julio 2022)* Trastornos Musculoesqueléticos. *Nº 63 (Noviembre 2022)* Riesgos Emergentes y PRL.

**Boletín online:** Cultura preventiva: marzo 2022, mayo 2022, noviembre 2022 y diciembre 2022.

**Carteles en materia de prevención de riesgos laborales:** Amianto; Trastornos Musculoesqueléticos; Delegado y delegada de Prevención; Accidentes de Trabajo.

**Trípticos:** Contigo podemos evitar la siniestralidad laboral. Accidentes de trabajo y Trastornos musculoesqueléticos; Amianto; Empleos verdes y PRL; Trabajadores y trabajadoras autónomas; Agentes biológicos; Agentes cancerígenos; Servicios de prevención.

**Cuadernillos:** VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2021-2024; Trabajadores y trabajadoras autónomas; Daños derivados del trabajo; Trastornos Musculoesqueléticos, negociación colectiva y prevención de riesgos laborales; Amianto; Evaluación de Riesgos Laborales; Empleos verdes y PRL; Accidentes y territorialidad; Adaptación del puesto; Riesgos biológicos; Accidentes de Trabajo.

**Manuales:** Delegado y delegada de Prevención; Conviene Saber; Daños derivados del Trabajo desde la perspectiva de género; Patologías No Traumáticas; Riesgos emergentes; Riesgo eléctrico; Envejecimiento población trabajadora.

**Estudios técnicos:** Estudio técnico Nuevas necesidades preventivas ante el reto climático (2021); Estudio Transición justa, empleos verdes (2022).

**Otras publicaciones como:** USB Selección de Publicaciones y Legislación sobre Salud Laboral, actualizado a septiembre de 2022, infografías.

**PUEDES ENCONTRAR MUCHAS OTRAS PUBLICACIONES EN MATERIA PREVENTIVA EN:**
https://saludlaboralmadridugt.org
https://facebook.com/saludlaboralugtmadrid

UGT Madrid

Comunidad de Madrid

# DIRECCIONES DE INTERÉS

**SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT-MADRID**
Avda. América, 25, 8 planta, 28002 Madrid. Tel: 91 589 75 36
e-mail: slaboralymedioambiente@madrid.ugt.org
https://saludlaboralmadridugt.org/

**SERVICIO DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL**
Avda. América, 25, 8 planta, 28002 Madrid. Tel: 91 589 09 09
e-mail: sindrogas@madrid.ugt.org

**FEDERACIONES REGIONALES DE UGT-MADRID**

**FeSMC**
SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO.
Tel: 91 589 73 94 - email: saludlaboral.madrid@fesmcugt.org
**UGT Servicios Públicos de Madrid**
Tel: 91 589 70 43 - email: saludlaboral@ugtspmadrid.es
**FICA**
INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO
Tel: 91 589 77 33 - email: saludlaboralmadrid@fica.ugt.org

**UNIONES COMARCALES DE UGT-MADRID**

**NORTE**
Avda. Valdelaparra, 108
28100 Alcobendas - Tel: 91 662 08 75
email: uczonanorte@madrid.ugt.org

**ESTE**
C/ Simón García de Pedro, 2
28805 Alcalá de Henares - Tel: 91 888 09 92
email: uceste@madrid.ugt.org

**SURESTE**
C/ Silos, 27
28500 Arganda del Rey - Tel: 91 876 89 65
email: ucsureste@madrid.ugt.org

**SUR**
Avda. de los Ángeles, 20
28903 Getafe - Tel: 91 696 05 11
email: surslmamujer@madrid.ugt.org

**OESTE**
C/ Clara Campoamor, 2
28400 Collado Villalba - Tel: 91 850 13 01
email: ucoeste@madrid.ugt.org

**SUROESTE**
C/ Huesca, 2
28941 Fuenlabrada - Tel: 91 690 40 68
email: suroeste@madrid.ugt.org

**INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)**
Calle Ventura Rodríguez, 7, 28008 Madrid Teléfono: 900 71 31 23
e-mail: irsst@madrid.org

**INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID (ITSS)**
Plaza José Moreno Villa, 1 - Esq. Pl. España, 17, 28008, Madrid
Teléfono: 91 363 56 00
e-mail: itmadrid@mites.gob.es

Cuadernillo Informativo de PRL

# Seguridad en el trabajo

# La Salud y la Seguridad en el Trabajo como Derecho Fundamental


## SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT-MADRID

**Avda. América, 25, 8 planta, 28002 Madrid. Tel: 91 589 75 36**
**e-mail: slaboralymedioambiente@madrid.ugt.org**
**https://saludlaboralmadridugt.org**

## INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)

**Calle Ventura Rodríguez, 7, 28008 Madrid Teléfono: 900 71 31 23**
**e-mail: irsst@madrid.org**


UGT Madrid

Comunidad de Madrid